

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SGG/SLSG/0682/2025 y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.	008499

Lo anterior se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestación. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, contestando la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo demandado designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña y el disco compacto que contiene los

1 Poder Ejecutivo de Tamaulipas:

En atención a las documentales que acompaña y en términos de lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2; 3 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, y 44, fracción III, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establecen:

Artículo 2.

[...]

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. A la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto;

[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2025

periódicos oficiales relativos al decreto en el que consta la norma impugnada y el diverso por el que se deroga dicha normativa, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Sin embargo, en relación con los datos del portal de servicios en línea que proporciona, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está contemplada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo de Tamaulipas desahogando el requerimiento formulado en el acuerdo de doce de marzo de dos mil veinticinco, al remitir copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que consta la publicación de la norma impugnada; consecuentemente, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Vista y traslado. Con la contestación de cuenta dese vista al Poder Ejecutivo Federal, así como a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y al Municipio de Villagrán, Estado de Tamaulipas, estos tres últimos en su carácter de terceros interesados; con fundamento en los artículos 10, fracciones I y III, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con la versión digital de la contestación de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2025

A su vez, en cuanto a lo indicado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de parte actora en el presente medio de control constitucional.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, al Poder Ejecutivo Federal electrónicamente y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la contestación de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de mayo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 89/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/LMT/ADVS 05

en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2025T20:52:57Z / 07/05/2025T14:52:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 b5 a0 cc bd 60 fd e0 46 7c 58 ff 70 ed cd 2e 63 6b 67 20 be 7d ab 45 6d ce 09 ff 71 27 47 b1 f8 4a 13 90 00 bd 7f bd 4b 66 e8 fc 7f 7e 66 f5 4d 36 51 09 ae 44 06 be 3b 0a ab 03 fa 61 fa 93 21 a7 6d df 16 2d cf af d2 f4 02 b1 c4 5e 57 27 31 eb d0 d3 23 d9 38 d4 c2 81 8f 0f 11 cc 07 1c 93 6f 84 c8 76 6c f1 5c 7b a9 23 2c d2 d7 c4 73 dd fa 0f e2 59 d2 15 93 4d 7f 7f 0a 57 2d b0 71 40 9c 74 ae 19 1d d3 c8 b1 66 9a 30 05 23 0d ed 8e 21 8e 96 6b 9f ad 4e 88 a8 db dd 3b c9 d5 91 36 fd ab 8e 0c 4b 2b d6 36 5e 84 d2 ea 4e 3d 8f 91 5e a9 25 f6 09 14 4e 8c 36 cf 70 43 c0 4c 11 c8 9c 11 9e f3 72 3f 97 61 ec 28 5e 59 45 a1 30 4b 21 eb fc 85 dc 64 4a 39 56 e3 df 86 0f 06 4f 91 53 3a 2d b1 29 20 e7 4b d4 c3 db 42 25 ef ef 66 d2 b2 0e a7 a8 72 30 47 df aa a5 9f 23 52 ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2025T20:52:57Z / 07/05/2025T14:52:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2025T20:52:57Z / 07/05/2025T14:52:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8598482			
	Datos estampillados	8898B966E9D325769E9834C3D2DDF22DD959D579A4464E4230B9F80CD5443375			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2025T20:03:48Z / 07/05/2025T14:03:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a ab 95 f7 e5 ec ad 66 51 63 1c 2c 0d a5 ad 22 e9 e0 ba 8c 16 c7 db 12 1c 1a 22 98 20 f7 1b 0c 7f d0 48 90 2a 13 14 f8 33 71 03 f2 99 17 fb a5 55 a0 79 31 c1 0f ac fc c3 15 1a 6b 7d 28 ba c6 34 3b 6d b3 01 1b 99 01 81 fb a7 98 5c 6c 9f 7a b1 5e be a6 eb ad 28 57 e3 38 6b ff 9b 04 29 cd 6e e2 57 75 d4 11 a2 fa 08 f4 65 21 11 c7 24 1a 66 38 35 4a 70 cf a5 00 57 72 28 3b 8c 85 61 e9 34 0b f3 e6 e9 b5 bc 20 11 31 52 4d 2c 03 76 fa bd 5f 13 e2 cf 75 48 29 e4 3f 6a f5 2c 7d 1d 24 40 4b 0e d3 d0 4d 17 30 71 a6 77 ec c1 dd 2e 15 e3 f0 21 af 6c 0b ec cf 16 17 db c6 52 d7 a0 58 b3 27 58 94 25 35 4e a9 2b c2 69 8b a8 64 c9 00 2e 50 34 d3 89 44 67 bc 01 07 f1 3c 7d 68 d0 5a fe a9 d6 b4 e8 1f 4f be b7 52 83 32 bd 87 ed dd ba 98 40 a4 9d 19 9c 34 18 e7 0f 1e ca 61 c9 e1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2025T20:03:48Z / 07/05/2025T14:03:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2025T20:03:48Z / 07/05/2025T14:03:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8597803			
	Datos estampillados	DEAB48F9F1846F554FC4FC81761F7CF0DC41BB3476F5EDFF7AB4D3D96D3772F4			